



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Salud y Servicios Sociales

Inspección Sanitaria. Orden de 10 de marzo de 2025 por la que se regula la tarjeta de acreditación de la identidad y el número de identificación profesional del personal del Servicio Extremeño de Salud con funciones inspectoras y de control en materia de salud pública..... 13717

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Cuerpos de Funcionarios Docentes. Corrección de errores de la Resolución de 10 de febrero de 2025, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se hacen públicas, con carácter definitivo, la plantilla orgánica y la composición de unidades para el curso escolar 2025/2026, de los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional donde imparten enseñanza los funcionarios del Cuerpo de Maestros.13722

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social**

Convenios. Resolución de 11 de marzo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Centro Educativo IES Emérita Augusta (Mérida) y la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda. Convenio de Colaboración n.º 06003382-0067. **13724**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Autorización ambiental. Resolución de 6 de marzo de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de cebadero de terneros, cuya titular es 2015 Coto de Vera, SL, en el término municipal de Mérida. **13733**

Autorización ambiental. Resolución de 6 de marzo de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga la autorización ambiental unificada del proyecto de un secadero de maíz, promovido por Tierras Gordas, SC, en el término municipal de Montijo. **13750**

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Convenios Colectivos. Resolución de 5 de marzo de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 17 de febrero de 2025, suscrita por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el sector de comercio en general de la provincia de Cáceres para los años 2023-2025, en la que se acordó el establecimiento de las tablas salariales provisionales correspondientes a la anualidad 2025 en el ámbito de aplicación del citado convenio. **13769**

Convenios Colectivos. Resolución de 5 de marzo de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 21 de enero de 2025, suscrita por la Comisión Negociadora del Convenio provincial de hostelería de Cáceres para los años 2021 a 2025, en la que se acordó el establecimiento de las tablas salariales definitivas de 2024 y provisionales de 2025 en el ámbito de aplicación del citado convenio. **13774**



Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

Actividades culturales. Ayudas. Resolución de 7 de marzo de 2025, de la Secretaría General de Cultura, por la que se designa a los miembros de la Comisión de Valoración de las ayudas a personas jurídico-privadas sin ánimo de lucro, con fines culturales, para la realización de proyectos de actividades de carácter cultural en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para 2025.....13779

V**ANUNCIOS**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Información pública. Anuncio de 20 de noviembre de 2024 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de explotación porcina, promovido por Explotaciones Ganaderas Feligrés, SL, en el término municipal de Olivenza (Badajoz).....13781

Agricultura. Ganadería. Ayudas. Anuncio de 7 de marzo de 2025 por el que se publica la subsanación de solicitudes de pago de las ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero", al amparo del Decreto 26/2022, de 23 de marzo. ...13784

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 7 de marzo de 2025 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica requerimiento de subsanación de la solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.13787

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 7 de marzo de 2025 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica la propuesta de resolución provisional de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.13789



Consejería de Salud y Servicios Sociales

Información pública. Resolución de 7 de marzo de 2025, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un nuevo período de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se regula la prestación de la interrupción voluntaria del embarazo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se crea el registro de objetores de conciencia para la interrupción voluntaria del embarazo y se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia de dichos profesionales. **13791**

Ayuntamiento de Serrejón

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 7 de marzo de 2025 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2025. **13792**

Ayuntamiento de Solana de los Barros

Información pública. Anuncio de 10 de marzo de 2025 sobre aprobación inicial del Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación UA 2. **13793**

Ayuntamiento de Usagre

Información pública. Anuncio de 7 de marzo de 2025 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. **13794**

Feval Gestión de Servicios, SLU

Procesos selectivos. Anuncio de 7 de marzo de 2025 por el que se da publicidad a las bases de la convocatoria para proveer una plaza de Técnico Docente. **13795**

Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura

Procesos selectivos. Anuncio de 10 de marzo de 2025 por el que se da publicidad a la convocatoria para la contratación de dos plazas de Administrador/a de Sistemas y Supercomputación. **13796**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES**

ORDEN de 10 de marzo de 2025 por la que se regula la tarjeta de acreditación de la identidad y el número de identificación profesional del personal del Servicio Extremeño de Salud con funciones inspectoras y de control en materia de salud pública. (2025050035)

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el artículo 30.1 establece que todos los centros y establecimientos sanitarios, así como las actividades de promoción y publicidad, estarán sometidos a la inspección y control por las Administraciones sanitarias competentes. Asimismo, el artículo 31.1 determina que el personal al servicio de las Administraciones públicas que desarrolla las funciones de inspección, cuando ejerza tales funciones y acreditando, si es preciso, su identidad, estará autorizado para entrar libremente y sin previa notificación, en cualquier momento, en esos centros o establecimientos y para proceder a las pruebas, investigaciones o exámenes necesarios, tomar o sacar muestras y realizar cuantas actuaciones sean precisas, en orden al cumplimiento de las funciones de inspección.

Por su parte, el artículo 54 de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, dispone que las autoridades sanitarias competentes velarán especialmente por el cumplimiento de la normativa vigente mediante la organización y el seguimiento de las actuaciones de vigilancia y control sanitario de los centros, establecimientos, productos y servicios, con la finalidad de prevenir, eliminar o reducir los riesgos para la salud en el conjunto de la población y otorga a las personas que realizan funciones como agentes de la autoridad sanitaria, debidamente acreditadas, la posibilidad de realizar las auditorías, inspecciones, investigaciones y los exámenes que estimen necesarios, así como tomar o sacar muestras para su posterior análisis. Asimismo, establece que, en el ejercicio de las funciones de inspección, las personas que realizan funciones como agentes de la autoridad, podrán entrar libremente y sin previa notificación, en cualquier momento, en los centros y establecimientos sujetos a la presente ley, siempre y cuando no ostenten la condición de domicilio.

El artículo 53.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece el derecho de las personas interesadas en un procedimiento administrativo a identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

Hasta ahora, la acreditación del mencionado personal se llevaba a cabo mediante la tarjeta de acreditación regulada por la Orden de 12 de diciembre de 2005 (DOE n.º 148, de 27 de



diciembre), cuyo anexo I disponía que, en el caso del personal que realiza funciones inspectoras en materia de salud comunitaria, en su tarjeta identificativa, debían aparecer entre otros datos el nombre, apellidos y número de Documento Nacional de Identidad del funcionario o funcionaria en cuestión.

Dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de la orden indicada y valorando la experiencia acumulada en estos casi veinte años de vigencia de la misma, se considera necesario proceder a una mejora en el sistema y medios de acreditación e identificación de las personas que actúan como agentes de control oficial del Servicio Extremeño de Salud con funciones inspectoras y de control en materia de salud pública, en el estricto ejercicio de las funciones inspectoras y de control que tengan atribuidas por la normativa vigente en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permita, no sólo su inequívoca identificación, sino al mismo tiempo garantizar la confidencialidad del citado personal y, de ese modo, evitar que su seguridad e intimidad se vean comprometidas por el ejercicio de sus funciones.

La presente disposición se adecúa a los principios de buena regulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, se cumple con los principios de necesidad y eficacia, al estar la iniciativa normativa justificada por la necesidad de establecer un sistema de identificación que garantice al mismo tiempo, por un lado, la correcta identificación del personal del Servicio Extremeño de Salud que realiza funciones inspectoras y de control en materia de salud pública y, por otro lado, la protección de su identidad.

En cumplimiento del principio de proporcionalidad, la norma establece una regulación acorde con las normas jurídicas que le sirven de marco y adecuada para atender la necesidad a cubrir.

Por otra parte, en virtud del principio de seguridad jurídica, esta orden es coherente con el conjunto del ordenamiento normativo en su ámbito de aplicación. Igualmente, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, durante su elaboración se ha favorecido la participación activa de las potenciales personas destinatarias de la misma a través del trámite de presentación de sugerencias y del trámite de audiencia e información pública.

Esta orden se integra en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

En su virtud, de conformidad con los artículos 36.f y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 21 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La orden tiene por objeto regular la tarjeta de acreditación de la identidad y el número de identificación profesional del personal del Servicio Extremeño de Salud que realiza funciones inspectoras y de control en materia de salud pública que tengan atribuidas por la normativa vigente, cuando actúen en el estricto ejercicio de estas funciones, de forma que se garantice su adecuada identificación y la protección de su identidad.

Artículo 2. Ámbito subjetivo.

La orden resultará de aplicación al personal adscrito al Servicio Extremeño de Salud que ostente la condición de agente de la autoridad en el ejercicio de las funciones inspectoras y de control, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.c) de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura.

Artículo 3. Identificación del personal.

La acreditación como agentes de control oficial del Servicio Extremeño de Salud con funciones inspectoras y de control en materia de salud pública se llevará a cabo mediante la Tarjeta de Identificación Personal (en adelante, TIP) y el Número de Identificación Profesional (en adelante, NIP) que figure en la misma.

Artículo 4. Tarjeta de Identificación Personal (TIP).

1. La TIP es el documento personal e intransferible que acredita a su portador como Agente de la autoridad y es obligatoria para el desempeño de sus funciones.
2. Será expedida por los órganos competentes de las Áreas de Salud bajo la coordinación de la Dirección General con competencias en Salud Pública.
3. La TIP contendrá en su anverso:
 - Mención a la condición de personal sanitario.
 - Mención a la condición de agente de la autoridad, conforme a lo establecido en la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura.
 - El número de identificación personal (NIP).
 - Fotografía tipo carnet.



- Logotipo del Servicio Extremeño de Salud.
- Logotipo de la Junta de Extremadura.

Y en su reverso:

- En la parte superior el siguiente texto: "El artículo 3 de la Ley 7/2011, de Salud Pública de Extremadura reconoce al personal sanitario de las Administraciones Públicas con competencias en materia de salud pública en el estricto ejercicio de las funciones inspectoras y de control que tengan atribuidas por la normativa vigente, la condición de agentes de la autoridad".
 - Fecha de expedición y referencia a esta orden.
4. En los casos de pérdida, sustracción, deterioro o destrucción de la TIP, su titular deberá comunicarlo de inmediato al Área de Salud correspondiente a efectos de su restitución, debiendo entregar la antigua en el caso de deterioro.
 5. El uso indebido de la TIP estará sujeto a las correspondientes responsabilidades disciplinarias, administrativas o penales que, en su caso, procedan.

Artículo 5. Número de Identificación Profesional (NIP).

1. El NIP consiste en un código aleatorio de carácter único, personal e intransferible que el Servicio Extremeño de Salud asignará al personal con funciones inspectoras y de control en materia de salud pública.
2. La Dirección General con competencias en materia de salud pública, será la encargada de la gestión, control y coordinación del fichero que recoja la relación, desagregada por sexo, del personal de control oficial y los NIP asignados.
3. En todas las actas, comunicaciones e informes y demás documentos expedidos respecto a hechos conocidos y verificados en su condición de agentes de autoridad, deberá hacerse constar el número de identificación profesional como elemento de identificación de quien las suscribe, con independencia del formato en papel o electrónico en el que se emitan.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado, en lo relativo a la regulación específica referente al personal con funciones de inspección en materia de salud comunitaria, el Anexo I de la Orden de 12 de diciembre de 2005, por la que se crea la tarjeta de acreditación del personal que realiza funciones de inspección en materia de consumo, salud comunitaria, servicios sanitarios y prestaciones.

**Disposición final primera. Facultades de desarrollo.**

Se faculta a la Dirección General con competencias en salud pública para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de lo dispuesto en esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de marzo de 2025.

La Consejera de Salud y Servicios
Sociales,
SARA GARCÍA ESPADA

• • •



**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 10 de febrero de 2025, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se hacen públicas, con carácter definitivo, la plantilla orgánica y la composición de unidades para el curso escolar 2025/2026, de los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional donde imparten enseñanza los funcionarios del Cuerpo de Maestros. (2025060842)

Advertido error en el texto de la Resolución de 10 de febrero de 2025, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se hacen públicas, con carácter definitivo, la plantilla orgánica y la composición de unidades, para el curso escolar 2025/2026, de los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional donde imparten enseñanza los funcionarios del Cuerpo de Maestros (DOE núm. 31, de 14 de febrero),

RESUELVO:

Único. Proceder a la oportuna rectificación, en los siguientes términos:

En la página 7949, en el anexo I, en la provincia Badajoz, localidad Campanario, municipio Campanario, 06001695 CEIP Ntra. Sra. de Piedraescrita.

Donde dice:

Localidad: CAMPANARIO		Municipio: Campanario		
06001695	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE PIEDRAESCRITA			
Domicilio: FÉLIX RGUEZ DE LA FUENTE, 33				
Teléfono: 924021866	Zona de concurso: 060021		C. postal: 06460	
Unidades Jurídicas INF: 6 PRI: 12				
Especialidad	PI	Va	R It	
00597031 EDUCACIÓN INFANTIL	7	0		
00597038 PRIMARIA	10	0		



00597032 IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS	3	0	
00597034 EDUCACIÓN FÍSICA	2	0	
00597035 MÚSICA	1	0	
00597036 PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA	1	0	
00597037 AUDICIÓN Y LENGUAJE	1	0	

Debe decir:

Localidad: CAMPANARIO		Municipio: Campanario	
06001695	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE PIEDRAESCRITA		
Domicilio: FÉLIX RGUEZ DE LA FUENTE, 33			
Teléfono: 924021866	Zona de concurso: 060021	C. postal: 06460	
Unidades Jurídicas INF: 6 PRI: 12			
Especialidad	Pl	Va	R It
00597031 EDUCACIÓN INFANTIL	7	0	
00597038 PRIMARIA	11	0	
00597032 IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS	3	0	
00597034 EDUCACIÓN FÍSICA	2	0	
00597035 MÚSICA	1	0	
00597036 PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA	1	0	
00597037 AUDICIÓN Y LENGUAJE	1	0	

Mérida, 11 de marzo de 2025.

La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,
PD, Resolución de 9 de agosto de 2023
(DOE núm. 156, de 14 de agosto),
MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

• • •

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Centro Educativo IES Emérita Augusta (Mérida) y la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda. Convenio de Colaboración n.º 06003382-0067. (2025060831)

Habiéndose firmado el día 10 de marzo de 2025, el Convenio de Colaboración entre el Centro Educativo IES Emérita Augusta (Mérida) y la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda. Convenio de Colaboración n.º: 06003382-0067, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de marzo de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO EDUCATIVO IES EMÉRITA AUGUSTA (MÉRIDA) Y LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA. CONVENIO DE COLABORACIÓN N.º: 06003382-0067.

Mérida, 10 de marzo de 2025.

REUNIDOS

De una parte,

D./D.^a Gloria Morant Díaz, con DNI ***4934**, director/a del Centro IES Emérita Augusta con NIF S0600073A y con código asignado en Registro 06003382, localizado en Mérida, Badajoz, dirección C/ Camino del peral, s/n, código postal 06800, correo electrónico ies.emeritaaugusta@edu.juntaex.es y teléfono 924009884. Actuando por delegación, de acuerdo con la Resolución de la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional de 9 de agosto de 2023, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 156, de 14 de agosto) modificada por Resolución de 4 de octubre de 2024, (DOE n.º 200, de 14 de octubre).

Y de otra,

D./D.^a Manuel Martín Castizo, con DNI ***9771**, actuando en representación de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, con NIF S0611001I, localizada en Mérida, Badajoz, dirección avda. de las Comunidades, s/n, código postal 06800, correo electrónico fernando.babiano@juntaex.es, teléfono 924332496.

Las partes se reconocen capacidad y legitimidad para convenir y,

EXPONEN

Primero. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de planes formativos de Formación Profesional en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional. En dicho marco colaborativo, se distribuyen los procesos formativos entre los centros de formación profesional, contribuyendo ambos al logro de las competencias asociadas a cada oferta de formación.

Segundo. Que ambas partes manifiestan su interés en colaborar en la formación del alumnado de Formación Profesional, facilitando plazas formativas para la realización de la fase de formación, en las distintas ofertas del sistema de Formación Profesional, que posibilite la adquisición de competencias profesionales y resultados de aprendizaje propios de cada oferta formativa, así como conocer la realidad del entorno laboral del sector productivo de referencia y afianzar las habilidades para la empleabilidad vinculadas a la profesión.



Tercero. Que la fase de formación establecida por la Ley Orgánica 3/2022, de ordenación e integración de la Formación Profesional y regulada por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, es aplicable, a todos los efectos, a la formación profesional dual, que viene desarrollándose en virtud de lo establecido en Decreto 100/2014, de 3 de junio, por el que se regula el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para dichos proyectos, se regulan las becas al estudio y se aprueban sus primeras convocatorias.

Cuarto. Que el apartado 3.b) del artículo 97 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece que las administraciones educativas promoverán, en el marco de sus respectivas competencias y con el fin de propiciar la adquisición de las correspondientes competencias, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, facilitando en todo caso el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, la movilidad en centros y empresas, la investigación aplicada y la innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

Quinto. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].

Sexto. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

Séptimo. Que la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, sobre inclusión en el Sistema de Seguridad Social de los alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, establece que a partir del 1 de enero de 2024 la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión de los alumnos de formación profesional en el Sistema de Seguridad Social, siempre que no se trate de prácticas en el régimen intensivo de Formación Profesional.

En el caso de prácticas formativas o académicas externas no remuneradas incluidas en programas de formación de centros sostenidos con fondos públicos, el cumplimiento de las obli-



gaciones de Seguridad Social corresponderá a la Consejería competente en materia de Formación Profesional.

En el caso en que las prácticas formativas sean remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad que financie el programa de formación, pues a todos los efectos asumirá la condición de empresario. Si el programa estuviera cofinanciado por dos o más empresas, instituciones o entidades asumirá la condición de empresario aquel al que corresponda hacer efectiva la contraprestación económica.

Octavo. Por lo anteriormente expuesto y con el fin de realizar formación en la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda con garantías de desarrollo, las partes

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio para el desarrollo de planes formativos de enseñanzas de Formación Profesional. Entre el centro formativo y la Consejería, estableciendo así, la colaboración necesaria para posibilitar el desarrollo de estancias de formación de personas en formación, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y conforme a las normas emitidas por la Consejería competente en materia de Formación Profesional, que ambas partes conocen y acatan, y conforme a las cláusulas recogidas en el presente documento.

CLÁUSULAS

Primera. El objeto del presente convenio es regular la colaboración entre el centro educativo IES Emérita Augusta (Mérida) y la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda (en adelante la Consejería) para el desarrollo de la fase de formación de las enseñanzas de Formación Profesional del centro educativo acordadas en el plan de formación de acuerdo con las normas emitidas por la Consejería competente en materia de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda. El alumnado seleccionado, desarrollará el plan de formación y las actividades que responderán a los resultados de aprendizaje acordados entre el centro y la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, recogidos en el Plan de Formación, sin que ello implique relación laboral alguna con la citada Consejería.

En el plan de formación se concreta la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en la Consejería, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas, por meses u otra distribución.



La Consejería en función de las necesidades de las actividades previstas, establecerá la estancia de formación en su sede principal, en sus locales asociados, o en su caso, en aquellos lugares en los que pueda desarrollar su actividad.

Tercera. El centro educativo se compromete a:

- a) Velar por la calidad de las actividades formativas mediante las oportunas acciones de programación, seguimiento y evaluación de éstas.
- b) Elaborar un plan de formación individualizado para cada alumno/a, que se adjuntará como anexo al presente convenio.
- c) Designar al tutor dual del centro educativo responsable del seguimiento de la fase de formación y de la comunicación con la Consejería, consignando sus datos identificativos en el Plan de Formación individualizado, y cuyas funciones están detalladas en el artículo 166 punto 4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
- d) Facilitar al tutor dual docente la realización de las acciones relacionadas con la programación, seguimiento y evaluación de las actividades formativas en la Consejería.
- e) Proporcionar en el centro educativo la formación necesaria para que el alumnado desarrolle el plan de formación en la Consejería con aprovechamiento y en condiciones de seguridad, incidiendo en la necesidad de adoptar las medidas de prevención de riesgos laborales y en el respeto a las normas generales de seguridad individuales, colectivas y medioambientales.
- f) Asesorar y apoyar a la Consejería en los aspectos relacionados con la planificación, gestión y desarrollo de la fase de formación en la misma y en lo relacionado con su seguimiento y evaluación.
- g) Comunicar a la Consejería, antes de la incorporación del alumnado, el protocolo de actuación en caso de accidente y el procedimiento de reclamación de daños materiales ocasionados por el alumnado durante la fase de formación.
- h) Proporcionar al alumnado un ejemplar de las normas de comportamiento de la fase de formación y su compromiso de aceptación que se anexa al presente convenio.
- i) En la calificación de los módulos profesionales implicados, tener en consideración los informes de valoración de los aprendizajes elaborados por el tutor dual de la Consejería.
- j) Cumplir con la legislación en materia de Seguridad Social durante la fase de formación, conforme a lo estipulado en la cláusula séptima.



- k) Proporcionar y evaluar la formación inicial del alumnado en materia de prevención de riesgos laborales referidos al sector profesional en el que realiza su formación.

Cuarta. Compromisos de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

- a) Facilitar el uso de las instalaciones en las que se desarrollarán las actividades o tareas acordes con los resultados de aprendizaje que forman parte del plan de formación, pudiendo realizarse dichas actividades en los lugares que determine, aun no siendo la sede establecida para la misma.
- b) Designar un/a tutor/a dual, consignando sus datos en el plan de formación y cuyas funciones están detalladas en el artículo 162 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
- c) Poner a disposición del alumnado según el plan de formación los instrumentos y equipos necesarios para el cumplimiento de las actividades formativas y la adecuada orientación y asesoramiento para su correcto desempeño.
- d) Comunicar al centro educativo, a la mayor brevedad posible cualquier incidencia que pudiera atribuirse al alumnado respecto a sus obligaciones con la Consejería.
- e) Informar, si procede (régimen intensivo), a los representantes de las personas trabajadoras del contenido específico del plan de formación que desarrollará el alumnado sujeto al convenio de colaboración, de su duración, del horario de las actividades y de la localización del centro o centros de trabajo donde estas se vayan a realizar.
- f) No cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumnado que realice las actividades formativas.
- g) Acreditar que el tutor dual, en el caso de que el alumnado sea menor de edad, posee certificación negativa del Registro de delincuentes sexuales, de conformidad con lo previsto en el art. 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- h) Cumplir la legislación en materia de Seguridad Social durante la fase de formación, de conformidad con lo recogido en la cláusula séptima de este convenio.
- i) Cumplir con lo estipulado en la legislación con respecto a las medidas de prevención de riesgos personales y colectivas, las medidas de seguridad e higiene, el protocolo de actuación ante emergencias, las medidas medioambientales y las medidas sobre equipos de protección individual que deberá utilizar el alumnado durante su estancia formativa.
- j) En el caso de alumnado afectado, cumplir lo recogido en el Decreto de 26 de julio de 1957 sobre Industrias y Trabajos prohibidos a mujeres y menores por peligrosos o insalubres, al respecto de las tareas que no pueden serle encomendadas.



- k) En los casos, que deberán ser notificados previamente por el centro educativo, de alumnado que sufra patologías conocidas, se encuentre en periodo de gestación o lactancia, no asignarle tareas que, de acuerdo con la evaluación de riesgos, esté restringidas en dichos supuestos.
- l) Notificar al tutor o tutora dual del centro educativo, tan pronto como sea posible, cualquier daño a la salud sufrido por el alumnado.

Quinta. El desarrollo del plan de formación y sus actividades de aprendizaje en la Consejería será objeto de evaluación por parte del tutor o tutora del centro de formación profesional, en colaboración con el tutor o tutora de aquella.

Sexta. Asignación del alumnado.

El centro educativo, en colaboración con la Consejería, asignará los puestos formativos al alumnado que curse las enseñanzas para el que se desarrolla el presente convenio. La asignación se hará conforme a criterios objetivos acordes con las competencias de la Consejería, y siempre que no supongan discriminación alguna. Estos criterios son:

- Rendimiento académico:
 - Nota expediente académico de acceso a las enseñanzas.
 - Nota media del primer curso.
 - Nota media de las evaluaciones anteriores a la incorporación a la fase de formación en la Consejería.
 - Desarrollo de pruebas teórico/prácticas.
- Competencias personales, capacidad para el trabajo en equipo, capacidad para la toma de decisiones y la capacidad para la innovación y la creatividad:
 - Valoración del equipo docente.
 - Entrevista personal realizada por la Consejería.
- Asistencia a las actividades lectivas en el centro educativo:
 - Porcentaje acumulado de faltas de asistencia no justificadas hasta el momento de la selección como criterio de desempate o influyente, pero no como aspecto excluyente, salvo que se alcance el 25%.

**Séptima.** Obligaciones con la Seguridad Social.

La firma del presente convenio de colaboración no implicará la transferencia de recursos económicos entre las partes implicadas.

- i. La colaboración versará sobre prácticas formativas no remuneradas.
- ii. Conforme a la disposición adicional quincuagésima segunda del Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, los costes y obligaciones derivados de la inclusión en el Sistema de la Seguridad Social del alumnado de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante la realización de la fase de formación en la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda serán asumidos por:

La Consejería competente en materia de Formación Profesional.

Octava. El presente convenio podrá rescindirse por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Acuerdo entre las partes.
- b) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c) Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, incumplimiento del plan de formación, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para una determinada persona en formación o grupo de personas, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluida o excluidas de su participación por decisión unilateral del centro de formación profesional, de la Consejería firmante, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento del plan de formación por parte de la persona en formación.
- b) Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas.
- c) Actitudes incorrectas.
- d) Falta de aprovechamiento por parte de la persona en formación.

Novena. Seguros.

1. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada como contingencia profesional según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.



2. Corresponde a la Consejería competente en materia de formación profesional de la Junta de Extremadura la cobertura de la responsabilidad civil del alumnado de centros educativos sostenidos con fondos públicos.

Décima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y demás normativa reguladora.

Undécima. Este convenio estará vigente a partir de la fecha de su firma durante cuatro años, y podrá ser prorrogado antes de la finalización de dicho plazo por un periodo de hasta cuatro años más.

Duodécima. Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en cualesquiera otras normas vigentes o que en el futuro se puedan promulgar sobre esta materia. Las entidades y personas beneficiarias interesadas tendrán los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos a que hacen referencia los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos de carácter personal facilitados por una de las partes a la otra serán tratados por aquella que los reciba como responsable de los mismos, con la finalidad de gestionar el presente acuerdo y la formación práctica correspondiente, por ser necesarios para la ejecución de ambas finalidades, datos que serán conservados durante el plazo de duración del presente acuerdo y más allá durante los plazos legalmente establecidos.

Ambas partes manifiestan su conformidad firmando los ejemplares correspondientes,

El Director/a centro educativo
(PD, Resolución de 9 de agosto de 2023,
de la Consejera de Educación, Ciencia y
Formación Profesional,
DOE núm. 156, de 14 de agosto, modificada
por Resolución de 4 de octubre de 2024,
DOE núm. 200, de 14 de octubre),
D.^a GLORIA MORANT DÍAZ

El Consejero de Infraestructuras,
Transporte y Vivienda,
D. MANUEL MARTÍN CASTIZO

• • •

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de cebadero de terneros, cuya titular es 2015 Coto de Vera, SL, en el término municipal de Mérida. (2025060815)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de julio de 2024 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de cebadero de terneros en régimen intensivo en el término municipal de Mérida (Badajoz) y promovida por 2015 Coto de Vera, SL, con CIF B-06686455, con domicilio en c/ San Juan, n.º 25, piso 1, CP 06800 de Mérida.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de un cebadero de terneros en régimen intensivo con una capacidad de 150 terneros. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.3.b del anexo II.

La explotación se ubicará en los recintos 2, 3 y 4 de la parcela 15 del polígono 123, del término municipal de Mérida, con una superficie de 1,68 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Se publica Anuncio de fecha 8 de septiembre de 2024 en la página web del órgano ambiental y en el Diario Oficial de Extremadura (DOE número 181, de 17 de septiembre de 2024), poniendo a disposición del público, durante un plazo de 20 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Cuarto. Simultáneamente al periodo de información pública, mediante escrito registrado de salida con fecha 19 de septiembre de 2024, se remite la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Mérida, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.



Con fecha 27 de septiembre de 2024 el Técnico Municipal del Ayuntamiento de Mérida emite informe en el que concluye que "... el proyecto es compatible con el planeamiento urbanístico, con independencia de los informes sectoriales necesarios para el desarrollo de la actividad y la tramitación de las licencias municipales oportunas".

Quinto. Con fecha 19 septiembre de 2024, el Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático informa al Servicio de Conservación de la Naturaleza y áreas Protegidas que el anterior proyecto se está sometiendo al procedimiento de consultas a aquellos organismos que se consideren deban pronunciarse sobre las materias de sus competencias según lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por este motivo, se le solicitó que, en el plazo de 20 días desde la recepción de esta comunicación, presentará las alegaciones y observaciones que considerara oportunas para concretar su participación en este procedimiento.

Con fecha 23 de octubre de 2024 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas remite informe en el que se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

1. En lo referente a la gestión de purines se estará en lo dispuesto en la normativa aplicable, debiendo quedar excluidas de la aplicación de purines las superficies clasificadas como Zona de Interés Prioritarios por su interés para la conservación especies protegidas, así como el entorno de las zonas húmedas. Para ello, se pondrán en contacto con el agente del medio natural de la zona para informarse al efecto.
2. Se vigilará que no se produzcan filtración ni contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por purines y las aguas de limpieza generadas en la explotación.
3. En el caso de mantener la balsa de purines abiertas, para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en ellas y morir ahogados, se construirán rampas interiores con material rugoso de, al menos, 50 cm de ancho y un máximo de 30.º de inclinación y pegadas a la pared de la fosa. Podrán ser de obra fija (vigas y rasillas o ladrillos); o bien de madera con sistemas autobasculantes según el nivel de las fosas (mediante bisagras). También podrá optarse por cubrir las fosas con estructuras permanentes o flotantes.
4. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o el personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.



Sexto. Finalizado el periodo de información pública, recibidos los informes indicados en los apartados anteriores o, en su defecto, transcurrido el plazo para la emisión de los mismos el jefe de servicio competente en materia de autorizaciones ambientales, tras realizar una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto y considerando los informes y las alegaciones u observaciones recabadas, así como los posibles efectos sinérgicos de la puesta en marcha y funcionamiento de la instalación con otras que pudieran existir en su entorno, elaboró propuesta de resolución, y fue notificada, con fecha 24 de enero de 2025, a 2015 Coto de Vera, SL, y al Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) para que, en un plazo máximo de diez días, manifestasen lo que tuvieran por conveniente respecto a su contenido.

Séptimo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 7.1 Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada ley.

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.3.b. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinada a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 100 emplazamientos para vacuno de engorde".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Dirección General de Sostenibilidad,

**RESUELVE:**

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de 2015 Coto de Vera, SL, para la instalación de cebadero de terneros en régimen intensivo con capacidad para 150 terneros, en el término municipal de Mérida (Badajoz), incluida en categoría 1.3.b. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinada a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 100 emplazamientos para vacuno de engorde", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU24/072:

CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**- a - Tratamiento y gestión del estiércol.**

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante gestor autorizado o bien mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente mediante la recogida por el gestor autorizado o conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo se estima en 683,8 m³/año de estiércol, que suponen unos 4.334,1 kg de nitrógeno /año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, mediante la recogida por gestor autorizado o conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. La explotación deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los estiércoles, lixiviados y aguas de limpieza, generados en la nave de cebo y patios, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, el cebadero de terneros dispondrá de una fosa de hormigón de una capacidad de 9,6 m³ para las naves y un estercolero de 163 m³.



3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- Cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Se ejecutará en hormigón armado.
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado deberá coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad.

4. La explotación dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 163 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha×año) será inferior a 170 kg N/ha×año en regadío, y a 80 kg N/ha×año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.



- No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.
- Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicará a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD (Tm/año)
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02	0,001
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10	0,002

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CANTIDAD (Tm/año)
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01	0,001
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39	0,002



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CANTIDAD (Tm/año)
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01	0,001
Medicamentos distintos a los especificados en el 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08	0,001
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07	0,05
Lodos de fosa séptica	Aguas negras de aseos y servicios	20 03 04	0,03

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. Aplicación de mejores técnicas disponibles:

Las explotaciones deberán adoptar, al menos, una técnica de reducción de emisiones en cada uno de los subapartados siguientes:

- Respecto a la alimentación y dieta de los animales, se deberá contar con una estrategia nutricional y una formulación de la ración que permitan ajustar el contenido de proteína bruta de la alimentación, y administrar una alimentación dependiendo de los diferentes requisitos nutricionales según la etapa productiva.
- Respecto a las instalaciones de alojamiento de los animales, se deberá adoptar al menos, una de las técnicas o combinación de técnicas que permitan la reducción de emisiones en, al menos, un 25% con respecto a la técnica de referencia (animales alojados en cubículos).
- Respecto al almacenamiento de purín en aquellas explotaciones que lo generen, se deberán adoptar técnicas que reduzcan las emisiones de amoniaco con respecto a la técnica de referencia (fosas abiertas y sin costra natural) en, al menos, un 80%.

Cuando estas técnicas adoptadas supongan el cubrimiento del sistema de almacenamiento, y cuando este cubrimiento pueda implicar la acumulación de gas metano, se adoptarán sistemas de gestión de dicho gas que eliminen los riesgos relativos a su acumulación o emisión a la atmósfera y de aprovechamiento energético.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

- Los terneros permanecerán en todo momento en la nave de engorde cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".



2. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde deberá construirse sistemas estancos de almacenamiento. A estos efectos, la fosa/ balsa deberá:

- Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
- Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
- Contar con un volumen total de almacenamiento de 9,6 m³.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas podrá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

3. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la balsa estanca para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones, la balsa que recojan las aguas de limpieza de las naves de engorde deberán vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

4. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otra agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa/balsa estanca indicada en los apartados a.2.

5. Cada 21 días se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos de los parques de cebo, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.

6. Los vestuarios del personal de la explotación si contarán con aseos deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:



- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

7. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

La instalación no dispondrá de iluminación exterior por lo que no se prevé contaminación lumínica, según la documentación aportada en la tramitación. En el caso de que estas circunstancias cambien se deberá comunicar a esta Dirección General de Sostenibilidad.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación.

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los terneros. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. La explotación deberá ajustarse a los requisitos exigidos en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas.



- g – Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h – Vigilancia y seguimiento.

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.
3. Cualquier modificación en el Plan de Tratamiento y Gestión de Estiércoles inicialmente presentado deberá ser notificado a la mayor brevedad posible de manera que se pueda llevar a cabo un seguimiento efectivo del mismo.

Residuos:

4. De conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino



de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

5. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

7. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
8. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales.

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGS.
3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.



4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 6 de marzo de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de un cebadero de terneros con capacidad para 150 animales en régimen de explotación intensivo.

La explotación se ubicará en los recintos 2, 3 y 4 de la parcela 15 del polígono 123, del término municipal de Mérida, con una superficie de 1,68 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con dos naves de cebo. Las instalaciones dispondrán además de lazareto, fosas/balsa de aguas residuales, embarcadero, manga, estercolero, vado, vestuarios y silos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVE DE CEBO	SUPERFICIE CUBIERTA (m ²)
Nave	666
Nave	263

La nave tendrá de solera de hormigón con desagüe a fosa séptica, estructura de metálica, cubierta de chapa y cerramiento de hormigón.

Los animales entrarán en la explotación con un peso de 250-300 kg, se aprovechará para aplicar los correspondientes tratamientos sanitarios, los animales serán separados por pesos y llevados a la nave de cebo donde permanecerán 6-8 meses hasta alcanzar los 400-550 kg.

Además de esta nave de cebo, el cebadero de terneros contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarque.
- Estercolero: La explotación contará con un estercolero con solera de hormigón con capacidad de al menos 163 m³ de estiércol. Se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a una fosa.



- Lazareto: La explotación contará con un lazareto para lo observación y secuestro de animales enfermos y sospechosos, conectado a la fosa.
- Fosa de aguas residuales: La explotación dispondrá de una fosa de hormigón de 9,6 m³ a la que verterán las instalaciones.
- Aseo/vestuario con fosa de 1 m³.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

**ANEXO II****PROGRAMA DE GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES**

La explotación dispondrá inicialmente con la superficie que se indica a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a del condicionado de la presente resolución.

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	SUPERFICIE (ha)
MÉRIDA	123	15	1	1,5713
MÉRIDA	118	11	TODOS	39,8721
SUPERFICIE TOTAL				41,4434

ANEXO GRÁFICO



RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga la autorización ambiental unificada del proyecto de un secadero de maíz, promovido por Tierras Gordas, SC, en el término municipal de Montijo. (2025060817)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 31 de mayo de 2024, Tierras Gordas SC, con NIF F06014740, solicitó autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de un secadero de maíz en el término municipal de Montijo (Badajoz).

Segundo. El secadero de maíz en el término municipal de Montijo de Tierras Gordas, SC, está incluido en la categoría 3.2.b) del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a industria alimentaria. Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día., correspondientes a los proyectos sometidos a autorización ambiental unificada.

Tercero. El proyecto presentado contempla la parcela con referencia catastral n.º 7894403QD0079S0001GS, ubicada en el término municipal de Montijo (Badajoz). Las coordenadas UTM referidas a la Zona 29 ETRS89 son las siguientes: X: 707764.23 Y: 4309360.18.

Cuarto. Mediante Anuncio de 17 de octubre de 2024, publicado en el DOE n.º 208, de 24 de octubre, el órgano ambiental dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 16.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, comunicó al público en general que la solicitud de la autorización ambiental unificada del proyecto de secadero de maíz promovida por Tierras Gordas, SC, ubicada en el término municipal de Montijo podría ser examinada, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, sin que se haya recibido alegación alguna.

Quinto. Mediante oficio de 18 de octubre de 2024, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) remitió al Ayuntamiento de Montijo copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y,



en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGS solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 12 de diciembre de 2024, se emite informe técnico del Ayuntamiento de Montijo de 12 de diciembre de 2024 que dice: "...Comparando las características de las instalaciones existentes y proyectadas con las condiciones urbanísticas de aplicación señaladas en el apartado anterior, el proyecto de renovación del secadero de maíz promovido por Tierras Gordas, SC, cumple con la normativa urbanística municipal, respetando las condiciones de parcela, edificación y régimen de usos establecidos en el artículo 9.12 de las NNSS".

Sexto. El 16 de enero de 2025, la Dirección General de Sostenibilidad emitió informe que dice: "...La actuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales. No obstante, si durante la realización de las actuaciones se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad".

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGS se dirigió mediante escrito de 11 de febrero de 2025 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se haya presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución de la autorización ambiental unificada del proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.6 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El proyecto de secadero de maíz en el término municipal de Montijo de Tierras Gordas, SC, está incluido en la categoría 3.2.b) del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a industria alimentaria. Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada,



conservada, precocinada, deshidratada completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día., correspondientes a los proyectos sometidos a autorización ambiental unificada.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada ley.

SE RESUELVE:

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Tierras Gordas, SC, para el secadero de maíz, referida en el anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Montijo (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU24/053.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

a) Producción, tratamiento y gestión de residuos.

Residuos no peligrosos.

1. La presente resolución constata la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ¹	CANTIDADES GENERADAS (kg/año)
Envases de papel y cartón	Papel y cartón	15 01 01	200
Envases de madera	Palets de maderas	15 01 03	1000
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01	100

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE.



Residuos peligrosos

2. La presente resolución constata la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CANTIDADES GENERADAS (kg/año)
Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	Mantenimiento instalaciones	08 01 11*	5
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Oficinas	08 03 17*	10
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05*	100
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 01 10*	350
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02*	20
Pilas que contienen mercurio	Oficinas	16 06 03*	2
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Oficinas	20 01 21*	2

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado deberá ser comunicada a la DGS.

4. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:

- Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
- Se almacenarán sobre solera impermeable.
- El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.



- Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
5. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
 6. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
 7. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas con solera impermeable, que conduzcan posibles derrames a arqueta de recogida estanca, en el caso del almacenamiento de residuos peligrosos, estas áreas deberán ser cubiertas. En cualquier caso, su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

b) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la Autorización Ambiental Unificada por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. Además, las secciones y sitios de medición de los focos cumplirán los requisitos establecidos en la norma UNE-EN 15259:2008 compatibles con los indicados en la Orden de 18 de octubre de 1976.



3. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla:

Foco de emisión		Clasificación Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Secadero de 2,558 MW	B	03 03 26 35	x		x		Gasóleo	Secado
2	Tovas de recepción y descarga de materia prima	C	04 06 17 06	x			x	Materia prima vegetal	Recepción y descarga de materia prima

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

4. Se establecen los siguientes valores límite de emisión para el foco 1:

Contaminante	VLE
Partículas	150 mg/Nm ³
SO ₂	4.300 mg/Nm ³
NO _x (medido como NO ₂)	300 ppm

Este valor límite de emisión será valor medio, medido siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado relativo a la vigilancia y seguimiento de esta AAU. Además, está expresado en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273,15 K), previa corrección del contenido en vapor de agua del 21%.

5. El foco 2 es un foco sistemático de emisiones difusas de partículas, que se origina en las operaciones de recepción y suministro de materia prima (maíz).

Para este foco de emisión, dada su naturaleza y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de este foco, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión por las siguientes medidas técnicas:



Medida correctora asociada
Las tolvas de descarga deberán estar cubierta mediante cobertizo con cerramientos laterales y cerrado mediante trampilla o compuerta basculante que se acoplará al vehículo de descarga.
Se colocará una lámina de PVC en el frontal del cobertizo de forma que cubra la trampilla o lateral de descarga del basculante en el momento de realizar esta operación.
Se dispondrá de mangas de tela para la descarga en la boca de salida de los silos a granel.

6. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

c) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas.

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - a. Aguas residuales sanitarias, procedentes de aseos y servicios.
 - b. Aguas pluviales
2. La fracción a) será conducida a la red de saneamiento municipal, para lo que deberá disponer de autorización de vertido por parte del Ayuntamiento. Si no obtiene la correspondiente autorización, debe instalar una fosa séptica estanca dimensionada para las necesidades de la planta y provista de sensor de nivel, que determinará con suficiente antelación su retirada por gestor de residuos autorizado.
3. Las aguas pluviales que recojan los imbornales del complejo industrial deberán ser canalizados hasta la red de saneamiento municipal de la propia urbanización, para lo cual deberá contar con autorización del Ayuntamiento.
4. Se realizará limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.
5. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa del organismo de cuenca.
6. Los cubetos de retención de fugas de los diferentes depósitos deberán ser estancos e impermeables y cumplir con la normativa de ordenación industrial. En ningún caso deberá tener conexión a red de saneamiento alguna.



d) Medidas de protección y control de la contaminación de suelos.

1. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo. Igualmente, se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10, en cuanto a las condiciones de almacenamiento de los productos químicos presentes en la instalación.
2. En el plazo de 5 años desde que sea efectiva la AAU, el titular de la instalación industrial deberá presentar un informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el capítulo II del Decreto 49/2015, de 30 de marzo. Dicho informe deberá presentarse 3 meses antes de que expire el plazo.
3. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación. En particular, por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. En caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

e) Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. A continuación, se muestra la identificación de fuentes sonoras de la actividad recogida en el proyecto básico aportado por el titular de la actividad:

IDENTIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES		
N.º	Denominación	Nivel de emisión
1	Secadero	65 dB(A)



2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno y nocturno, por tanto serán de aplicación los límites correspondientes.
4. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

f) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Condiciones generales.

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. Según la información obrante en la documentación presentada durante la tramitación del expediente, la potencia lumínica instalada para iluminación exterior no superará 1 kW, por lo que no le será de aplicación el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre. Concretamente dispone de 6 puntos de iluminación exterior de 150 W, haciendo un total de 0,9 kW de potencia.

Condiciones técnicas.

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad:

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, se recomienda cumplir para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad, con las siguientes recomendaciones luminotécnicas:
 - a) Sistemas de regulación de las luminarias que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
 - b) Detectores de presencia y sistemas de encendido y apagado que se adapten a las necesidades de luminosidad.



c) Luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

g) Condiciones generales.

1. Es recomendable implantar un Sistema de Gestión Ambiental.

2. Medidas generales de minimización del consumo de recursos y de evacuación de contaminantes:

1.1. Registro y control del agua consumida:

- Aplicar sistemas de medida y de control automáticos sobre las etapas en las que se produce un consumo importante de agua, de forma que se evite el sobreconsumo de este recurso.
- Realizar control y registro del consumo de agua, principalmente en las etapas del proceso en que mayores consumos de agua se producen.
- Realizar mantenimiento preventivo y periódico sobre los equipos y etapas donde el consumo de agua es importante, de forma que se prevengan pérdidas, fugas o un incorrecto funcionamiento de la maquinaria.

1.2. Disminución de la carga contaminante:

- Aplicar y difundir las Buenas Prácticas de Fabricación al personal.
- separadores de sólidos, etc). Y evitar la entrada de residuos sólidos en las aguas residuales, durante la limpieza de los equipos e instalaciones.
- Limpieza en seco en la medida de lo posible.
- Selección adecuada de productos químicos de limpieza o desinfectantes.

1.3. Disminución del consumo energético:

- Plan de eficiencia energética junto con una combinación de las siguientes técnicas: regulación y control de los quemadores; cogeneración; motores eficientes desde el punto de vista energético; recuperación de calor con intercambiadores de calor o bombas de calor (incluida la recompresión mecánica de vapor); iluminación; minimización de la emisión de gases de escape de la caldera; optimización de los sistemas



de distribución de vapor; precalentamiento del agua de alimentación (incluido el uso de economizadores); sistemas de control de los procesos; reducción de las fugas de sistemas de aire comprimido; reducción de las pérdidas de calor mediante aislamiento; variadores de velocidad; destilación de múltiple efecto; utilización de energía solar.

3. El TAAU deberá utilizar, en su caso, refrigerantes sin potencial de agotamiento del ozono y con un bajo potencial de calentamiento atmosférico.

h) Plan de ejecución.

1. Las actuaciones descritas en la presente AAU deberán ejecutarse y desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU. En caso contrario, la DGS, previa audiencia del titular acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro de los plazos indicados en los apartados anteriores, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones o actuaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGS girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGS no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado segundo deberá acompañarse de:
 - Copia de la licencia urbanística que hubiera legitimado los actos y operaciones necesarios para la ejecución de las obras, así como la posterior implantación y desarrollo de la actividad.
 - La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación.
 - El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.



- El certificado de cumplimiento de los requisitos de descontaminación lumínica en virtud del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, acompañando de la correspondiente medición.
- Acreditación de la correcta gestión de todas las aguas residuales.
- Los informes de los últimos controles externos de las emisiones a la atmósfera.

i) Vigilancia y seguimiento.

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
3. La DGS, en el ámbito de sus competencias, aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.
4. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
5. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos producidos:

6. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados.



7. Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
8. El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
9. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
10. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

Contaminación atmosférica:

11. Anualmente se deberá llevar a cabo una medición puntual del foco número 1, justificando su cumplimiento con los VLE establecidos. Estos controles habrán de ser realizados por un organismo de inspección acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).
12. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
13. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, quince días, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones puntuales de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
14. De existir circunstancias que provoquen la cancelación de las mediciones programadas, se habrá de comunicar justificadamente a la DGS a la mayor brevedad posible.
15. En las mediciones puntuales de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control,



se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

16. Anualmente, antes del 1 de marzo, deberá elaborarse un informe con la valoración del cumplimiento de las emisiones. No obstante, entre el día 1 y 10 de cada mes, con respecto al seguimiento en continuo, se aportará por parte del TAAU informe del cumplimiento de los VLE a la atmósfera del mes anterior. En este último informe deberá aportarse los informes en discontinuo que se hayan llevado a cabo el mes anterior.
17. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en extremambiente.gobex.es. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

Vertidos:

18. No se establecen medidas adicionales a las que determine el Ayuntamiento en su caso, y las establecidas de forma general en la presente AAU.

Ruidos:

19. Para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:
 - Justo antes de cada renovación de la AAU.
 - Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.



20. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGS en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.
21. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

Suministro de información a la DGS:

22. El titular remitirá, anualmente, durante los dos primeros meses de cada año natural, a la DGS una declaración responsable, suscrita por técnico competente, sobre el cumplimiento de las condiciones recogidas en la autorización ambiental unificada y copia de los resultados de los controles periódicos de emisión de contaminantes al medio ambiente realizados durante el año anterior. Estas prescripciones se suman a las establecidas en los apartados anteriores.

En particular, deberá aportarse:

— Copia de los registros de la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos.

- j) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente.

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
3. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.



Paradas temporales y cierre:

4. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

k) Prescripciones finales.

1. La autorización ambiental unificada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
5. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 6 de marzo de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Actividad.

El proceso productivo del proyecto de secadero de maíz consta de las siguientes fases: recepción, limpia, secado (reduce la humedad del grano hasta un 16-17 %), enfriamiento, acondicionamiento final y expedición. El grano se expide a granel sobre camión.

El proyecto describe una capacidad de secado de 18 t/h, que supone una capacidad diaria de 432 t/d. Esta capacidad supone en un periodo de 90 días 38.800 t/año o campaña. El proyecto describe que la campaña transcurre en menos de 90 días.

Ubicación.

El proyecto presentado contempla la parcela con referencia catastral n.º 7894403QD0079S0001GS, ubicada en el término municipal de Montijo (Badajoz). Las coordenadas UTM referidas a la Zona 29 ETRS89 son las siguientes: X: 707764.23 Y: 4309360.18.

Categoría Ley 16/2015.

Categoría 3.2.b relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Infraestructuras y equipos.

- Nave de almacenamiento y oficinas de 1000 m².
- Nave de almacenamiento de maquinaria y materiales de 400 m².
- Marquesina para el suministro de combustible.
- Secadero de grano vertical mediante aire caliente generado por quemador de aire de gas.
- 4 silos de maíz contruidos en chapa de acero, 2 con unas dimensiones de Ø12x13,2 metros y una capacidad de 1.500 m³ y 2 con unas dimensiones de Ø8,7x8,42 y una capacidad de 500 m³. Ambos están apoyados sobre una bancada de hormigón armado semienterradas en el suelo.



- La recepción del grano se realiza en dos tolvas en un foso en el suelo, con hormigón en paredes y suelo, ambas con una rejilla apta para la circulación de vehículos. Una tolva se usa para la recepción del grano húmedo y otra para la recepción del grano seco.
- La tolva de recepción de grano húmedo se sitúa bajo un porche, dimensiones 100 m² y la tolva de recepción de grano seco sobre una superficie de 121 m².
- Cuarto de polvo.
- Aparcamiento con marquesina de 63 m².
- Tolva de grano seco.
- Compresor de 3 kW.
- Máquina prelimpia rotativa.
- Aspiración de impurezas ligeras.
- Filtro de polvo para el secadero.
- Instalación eléctrica baja tensión.
- Sistema contra incendios.
- Instalación de aire comprimido.
- Instalación de calefacción.
- Almacenamiento de gas propano.

ANEXO II

PLANO DE LAS INSTALACIONES



Fig. 1. Ubicación

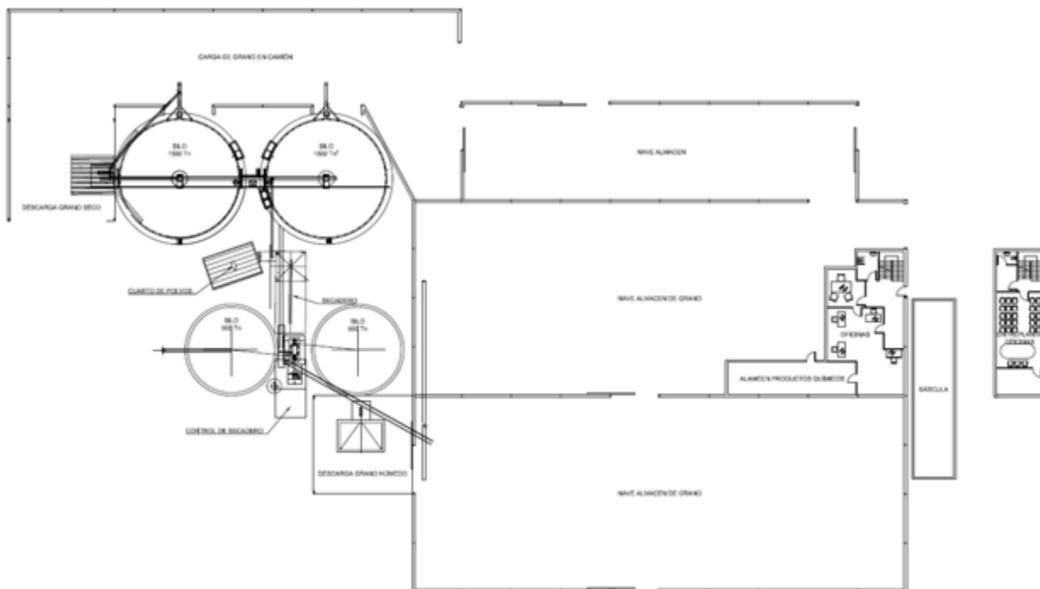


Fig.2. Infraestructuras y equipos

• • •



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 17 de febrero de 2025, suscrita por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el sector de comercio en general de la provincia de Cáceres para los años 2023-2025, en la que se acordó el establecimiento de las tablas salariales provisionales correspondientes a la anualidad 2025 en el ámbito de aplicación del citado convenio. (2025060824)

Visto el texto del Acta, de fecha 17 de febrero de 2025, suscrita por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el sector del comercio en general de la provincia de Cáceres para los años 2023-2025 (código de convenio 1000055011982, publicado en DOE de 27 de julio de 2023), en la que se acordó el establecimiento de las tablas salariales provisionales correspondientes a la anualidad 2025 en el ámbito de aplicación del citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de marzo de 2025.

La Directora General de Trabajo,

PILAR BUENO ESPADA



ACTA DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO PROVINCIAL DE COMERCIO DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

Siendo las 10:00 horas del día 17 de febrero de 2025 se reúnen telemáticamente los miembros de la mesa negociadora del convenio de comercio general de la provincia de Cáceres, de una parte, las centrales sindicales CCOO, UGT y CSIF, y de otra parte la FEC y la FEP. Reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para este acto.

Por CCOO: Carmen Suárez Fornelino y Francisco Robles González.

Po UGT: Teresa Hernández Alcón, Juan Carlos Marcelo Martín, Lucía Zamorano Corchado y Gema Bolaños Montaña .

Por CSIF: M.^a Jesús Serrano García- Ortega y África García Man.

Por FEC y FEP respectivamente: Pedro Rosado Alcántara y Francisco Sánchez Guijo.

Abierta la sesión y con el siguiente orden del día,

ACUERDAN

Primero y único. Establecer la tabla salarial provisional para 2025 de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Convenio Colectivo de referencia, es decir con el incremento del 3% sobre los salarios definitivos del 2024 y resto de conceptos económicos, con efectos desde el 1 de enero de 2025.

Se adjunta tabla salarial en Anexo.

Se acuerda autorizar a Teresa Hernández Alcón, para efectuar los trámites necesarios en la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura a efectos de registro y publicación de esta acta y tabla salarial.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, en el lugar y fecha arriba indicado.

CCOO

UGT

CSIF

FEC

FEP

**TABLA SALARIAL 2025 (PROVISIONAL) CONVENIO COMERCIO GENERAL CÁCERES**

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE MENSUAL 2025	CUATRIENIO 2025	PLUS COMPENSATORIO MENSUAL 2025	PLUS AD PERSONAM MENSUAL 2025
GRUPO I				
Tit. Grado Superior	1.224,01 €	61,20 €	63,35 €	28,64 €
Tit. Grado Medio	1.120,46 €	56,02 €	63,35 €	26,21 €
GRUPO II				
Director	1.279,17 €	63,96 €	63,35 €	29,93 €
Jefe/a de División	1.212,97 €	60,64 €	63,35 €	28,38 €
Jefes o encargados generales	1.212,97 €	60,64 €	63,35 €	28,00 €
Jefe de Sucursal, Supermercado, Almacén o Grupo	1.212,97 €	60,64 €	63,35 €	26,22 €
Jefe de Sección o Servicio	1.212,97 €	60,64 €	63,35 €	25,29 €
Encargado Establecimiento	1.212,97 €	60,64 €	63,35 €	24,76 €
Viajante y Corredor Plaza	1.037,82 €	51,89 €	63,35 €	24,28 €
Dependiente	1.053,29 €	52,66 €	63,35 €	24,64 €
Dependiente Mayor	1.158,61 €	57,93 €	63,35 €	27,11 €
Ayudante	929,35 €	46,46 €	63,35 €	21,61 €
GRUPO III				
Director	1.279,17 €	63,96 €	63,35 €	29,93 €
Jefe de División	1.212,97 €	60,64 €	63,35 €	28,38 €
Jefe Administrativo	1.212,97 €	60,64 €	63,35 €	26,76 €
Secretario	1.108,10 €	55,40 €	63,35 €	25,93 €
Jefe Sección Administrativo	1.212,97 €	60,64 €	63,35 €	25,66 €
Contable y Cajero	1.066,41 €	53,32 €	63,35 €	24,95 €



CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE MENSUAL 2025	CUATRIENIO 2025	PLUS COMPENSATORIO MENSUAL 2025	PLUS AD PERSONAM MENSUAL 2025
Oficial Administrativo	1.053,29 €	52,66 €	63,35 €	24,64 €
Auxiliar Administrativo	961,30 €	48,06 €	63,35 €	22,48 €
Auxiliar de Caja	951,25 €	47,57 €	63,35 €	22,26 €
GRUPO IV				
Escaparatista	1.081,20 €	54,06 €	63,35 €	25,29 €
Ayudante de escaparatista	929,35 €	46,46 €	63,35 €	21,40 €
Visitador	963,19 €	48,16 €	63,35 €	22,54 €
Cortador	1.022,22 €	51,11 €	63,35 €	23,91 €
Ayudante Cortador	955,43 €	47,77 €	63,35 €	22,35 €
Jefe de Taller	1.212,97 €	60,64 €	63,35 €	24,24 €
Personal Oficio 1ª	1.024,31 €	51,21 €	63,35 €	23,97 €
Personal Oficio 2ª	998,09 €	49,90 €	63,35 €	23,36 €
Personal Oficio 3ª	961,30 €	48,06 €	63,35 €	22,48 €
Encargado de mozos	1.003,30 €	50,16 €	63,35 €	23,48 €
Mozo Especializado	961,30 €	48,06 €	63,35 €	22,48 €
Telefonista	929,35 €	46,46 €	63,35 €	21,41 €
Mozo	929,35 €	46,46 €	63,35 €	21,41 €
GRUPO V				
Conserje	1.000,96 €	50,05 €	63,35 €	23,42 €
Cobrador	1.012,06 €	50,60 €	63,35 €	23,67 €
Vigilante	929,35 €	46,46 €	63,35 €	21,41 €
Personal de Limpieza (Horas)	6,91 €			



COMPLEMENTOS PLUSES AÑO 2024	
Plus De Transporte DIARIO	3,85 €
Plus de Transporte MES 11 pagas	100,56 €
Seguros de Accidentes	14.792,86 €
Media Dieta	9,24 €
Dieta Completa	15,41 €
Kilometraje	0,35 €





RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 21 de enero de 2025, suscrita por la Comisión Negociadora del Convenio provincial de hostelería de Cáceres para los años 2021 a 2025, en la que se acordó el establecimiento de las tablas salariales definitivas de 2024 y provisionales de 2025 en el ámbito de aplicación del citado convenio. (2025060825)

Visto el texto del Acta, de fecha 21 de enero de 2025, suscrita por la Comisión Negociadora del Convenio provincial de hostelería de Cáceres para los años 2021 a 2025 (código de convenio 10000155011982, publicado en DOE de 17 de febrero de 2022), en la que se acordó el establecimiento de las tablas salariales definitivas de la anualidad 2024 y provisionales de 2025 en el ámbito de aplicación del citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de marzo de 2025.

La Directora General de Trabajo,

PILAR BUENO ESPADA



ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO DE HOSTELERÍA
DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Reunidos en la sede de la Federación de empresarios Cacereña, sita en calle Obispo Segura Sáez, 8, Cáceres, siendo las 12:00 horas del día 21 de enero de 2025. De una parte, los miembros de la Federación Empresarial Cacereña y la Federación Empresarial Placentina, así como los representantes de las organizaciones sindicales con representación en el sector CCOO, UGT y CSIF con el siguiente orden del día:

- Revisión salarial del año 2024 y subida salarial del año 2025.

Según lo establecido en el artículo 11 del convenio, una vez conocido el IPC, se revisan los salarios y conceptos económicos en un 0,8 %, con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2024. Una vez aplicada la revisión, se incrementan en un 2%, los salarios y conceptos económicos para el año 2025, con carácter retroactivo desde el 1 de enero del 2025. Quedando los salarios y conceptos salariales del año 2024 como definitivos y los salarios y conceptos económicos del año 2025, como a continuación se indica.

Artículo 14. Plus único extrasalarial.

Para el año 2024, queda establecido en 157,98 euros mensuales.

Para el año 2025, queda establecido en 161,14 euros mensuales

Artículo 15. Percepciones no salariales de carácter no periódico.

Por contraer matrimonio:

Para el año 2024 queda establecido en 180,42 euros.

Para el año 2025 queda establecido en 184,03 euros.

Por adquisición de vivienda:

Para el año 2024 queda establecido en 282,29 euros.

Para el año 2025, queda establecido en 287,94 euros.

Artículo 21. Jubilación anticipada.

Para el año 2024 y 2025, quedan establecidas en las siguientes cantidades:



EDAD JUBILACION	AÑO 2024	Año 2025
63 AÑOS	2404,67	2452,76
64 AÑOS	1203,43	1227,50

Artículo 24. Jornada de trabajo.

Plus de trabajo nocturno:

Para el año 2024, queda establecido en 52,94 euros mensuales.

Para el año 2025, queda establecido en 54 euros mensuales.

TABLA SALARIAL DEFINITIVA AÑO 2024 y TABLA SALARIAL AÑO 2025

ÁREAS FUNCIONALES	GRUPO PROFESIONAL 1	GRUPO PROFESIONAL 2	GRUPO PROFESIONAL 3
GRUPOS PROFESIONALES DEL ÁREA FUNCIONAL PRIMERA. RECEPCIÓN-CONSERJERÍA, RELACIONES PÚBLICAS, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	<input type="checkbox"/> JEFE/A RECEPCIÓN. <input type="checkbox"/> 2.º JEFE/A RECEPCIÓN. <input type="checkbox"/> JEFE/A COMERCIAL. <input type="checkbox"/> JEFE/A ADMINISTRACIÓN. <input type="checkbox"/> PRIMER/A CONSERJE	<input type="checkbox"/> RECEPCIONISTA. <input type="checkbox"/> CONSERJE. <input type="checkbox"/> ADMINISTRATIVO/A. <input type="checkbox"/> RELACIONES PÚBLICAS. <input type="checkbox"/> COMERCIAL. <input type="checkbox"/> TÉCNICO/A PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. <input type="checkbox"/> AYUDANTE/A RECEPCIÓN Y/O CONSERJERÍA. <input type="checkbox"/> TELEFONISTA. <input type="checkbox"/> AYUDANTE/A ADMINISTRATIVO	<input type="checkbox"/> AUXILIAR RECEPCIÓN Y CONSERJERÍA.
GRUPOS PROFESIONALES DEL ÁREA FUNCIONAL SEGUNDA. COCINA Y ECONOMATO	<input type="checkbox"/> JEFE/A COCINA. <input type="checkbox"/> 2.º JEFE/A COCINA. <input type="checkbox"/> JEFE/A CATERING.	<input type="checkbox"/> JEFE/A PARTIDA. <input type="checkbox"/> COCINERO/A. <input type="checkbox"/> REPOSTERO/A. <input type="checkbox"/> ENCARGADO/A ECONOMATO. <input type="checkbox"/> AYUDANTE/A COCINA. <input type="checkbox"/> AYUDANTE/A ECONOMATO	<input type="checkbox"/> AUXILIAR COCINA/ECONOMATO.



ÁREAS FUNCIONALES	GRUPO PROFESIONAL 1	GRUPO PROFESIONAL 2	GRUPO PROFESIONAL 3
GRUPOS PROFESIONALES DEL ÁREA FUNCIONAL TERCERA. RESTAURANTE, SALA, BAR Y SIMILARES, COLECTIVIDADES, Y PISTA PARA CATERING	<input type="checkbox"/> JEFE/A RESTAURANTE O SALA. <input type="checkbox"/> 2.º JEFE/A RESTAURANTE O SALA. <input type="checkbox"/> JEFE/A OPERACIONES DE CATERING. <input type="checkbox"/> GERENTE DE CENTRO.	<input type="checkbox"/> JEFE/A SECTOR. <input type="checkbox"/> CAMARERO/A. <input type="checkbox"/> BARMAN/BARWOMAN. <input type="checkbox"/> SUMILLER/A. <input type="checkbox"/> ESCANCIADOR/A. <input type="checkbox"/> JEFE/A SALA CATERING. <input type="checkbox"/> SUPERVISOR/A CATERING. <input type="checkbox"/> SUPERVISOR/A COLECTIVIDADES. <input type="checkbox"/> SUPERVISOR/A RESTAURACIÓN MODERNA. <input type="checkbox"/> PREPARADOR/A MONTADOR/A CATERING. <input type="checkbox"/> CONDUCTOR/A EQUIPO CATERING. <input type="checkbox"/> PREPARADOR/A RESTAURACIÓN MODERNA	<input type="checkbox"/> AYUDANTE/A CAMARERO. <input type="checkbox"/> AYUDANTE/A EQUIPO CATERING. <input type="checkbox"/> MONITOR/A O CUIDADOR/A COLECTIVIDADES. <input type="checkbox"/> ASISTENTE/A COLECTIVIDADES. <input type="checkbox"/> ASISTENTE/A PREPARADOR/MONTADOR CATERING. <input type="checkbox"/> ASISTENTE/A RESTAURACIÓN MODERNA. <input type="checkbox"/> REPARTIDOR/A DE COMIDAS Y BEBIDAS
GRUPOS PROFESIONALES DEL ÁREA FUNCIONAL CUARTA. PISOS Y LIMPIEZA	<input type="checkbox"/> GOBERNANTE/A, O ENCARGADO/A GENERAL. <input type="checkbox"/> SUBGOBERNANTE/A O ENCARGADO/A SECCIÓN.	<input type="checkbox"/> CAMARERO/A PISOS.	<input type="checkbox"/> AUXILIAR PISOS Y LIMPIEZA
GRUPOS PROFESIONALES DEL ÁREA FUNCIONAL QUINTA. SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES	<input type="checkbox"/> JEFE/A SERVICIOS CATERING. <input type="checkbox"/> ENCARGADO/A MANTENIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES. <input type="checkbox"/> ENCARGADO/A MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TÉCNICOS CATERING (FLOTA O INSTALACIONES Y EDIFICIOS).	<input type="checkbox"/> ENCARGADO/A SECCIÓN. <input type="checkbox"/> ESPECIALISTA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES. <input type="checkbox"/> ESPECIALISTA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TÉCNICOS CATERING (FLOTA O INSTALACIONES Y EDIFICIOS)	<input type="checkbox"/> AUXILIAR MANTENIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES
GRUPOS PROFESIONALES DEL ÁREA FUNCIONAL SEXTA. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	<input type="checkbox"/> RESPONSABLE SERVICIO.	<input type="checkbox"/> TÉCNICO/A SERVICIO (FISIOTERAPEUTA, DIETISTA Y OTROS TITULADOS EN CIENCIAS DE LA SALUD). <input type="checkbox"/> ESPECIALISTA SERVICIO <input type="checkbox"/> (SOCORRISTA O ESPECIALISTA PRIMEROS AUXILIOS, ANIMADOR/A TURÍSTICO O TIEMPO LIBRE, MONITOR/A DEPORTIVO/A, PINCHADISCOS, MASAJISTA, QUIROMASAJISTA, ESTETICISTA, ESPECIALISTA TERMAL O BALNEARIO, HIDROTERAPEUTA Y ESPECIALISTA ATENCIÓN AL CLIENTE).	<input type="checkbox"/> AUXILIAR SERVICIO <input type="checkbox"/> (AUXILIAR ATENCIÓN AL CLIENTE Y AUXILIAR PISCINA O BALNEARIO).



ÁREAS FUNCIONALES	GRUPO PROFESIONAL 1	GRUPO PROFESIONAL 2	GRUPO PROFESIONAL 3
SALARIO BASE 2024	1047.22€	1024.78€	984.51€
SALARIO BASE 2025	1068.16€	1045.28€	1004.20€

Se autoriza a José Manuel González Calzada, para que realice cuantos actos y gestiones sean necesarios para proceder a la publicación en el DOE de esta acta.

Si más puntos que tratar se levanta la sesión.

CCOO

UGT

CSIF

FEDERACION EMPRESARIAL CACEREÑA Y PLACENTINA

• • •



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2025, de la Secretaría General de Cultura, por la que se designa a los miembros de la Comisión de Valoración de las ayudas a personas jurídico-privadas sin ánimo de lucro, con fines culturales, para la realización de proyectos de actividades de carácter cultural en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para 2025. (2025060823)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo decimoquinto del Decreto 168/2024, de 26 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas a personas jurídico-privadas sin ánimo de lucro, con fines culturales, para la realización de proyectos de actividades de carácter cultural en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria (DOE n.º 10, de 16 de enero de 2025), que regula los órganos de ordenación, instrucción y valoración,

RESUELVO:

Designar a los miembros de la Comisión de Valoración de la convocatoria de ayudas mencionadas:

Presidente:

Secretario General de Cultura:

Emilio Antonio Benito Alvarado.

Vicepresidente:

Director del Centro de las Artes Escénicas y de la Música de Extremadura:

Antonio Manuel Marín Cumplido.

Vocales:

Director de Medios Audiovisuales y Filmoteca de Extremadura:

Antonio Gil Aparicio.

Director de la Editora Regional de Extremadura:

Antonio José GiroI García.

Jefa de Servicio de Museos y Artes Visuales:

M.ª Jesús Romero Aguilar.

Jefa de Sección de Promoción Cultural:

María Cecilia Vega Ferrera.



Jefa de Sección de la Editora Regional:

Josefina Hernández Ramos.

Jefa de Negociado de Promoción Cultural e Infraestructuras:

Ana Jiménez Frontela.

Secretario:

Empleado público que presta servicios en la Secretaría General de Cultura:

Alejandro Acedo Lavado.

Secretaria suplente: Cristina Fernández Lorenzo.

Mérida, 7 de marzo de 2025.

El Secretario General de Cultura,
FRANCISCO JOSÉ PALOMINO GUERRA

• • •



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

ANUNCIO de 20 de noviembre de 2024 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de explotación porcina, promovido por Explotaciones Ganaderas Feligrés, SL, en el término municipal de Olivenza (Badajoz). (2024081948)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de explotación porcina, promovido por Explotaciones Ganaderas Feligrés, SL, en el término municipal de Olivenza (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la sede electrónica, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, avda. Valhondo, s/n., Módulo II, 2.ª planta.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 7.1 Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.



Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Ley 16/2015:

Categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

- Actividad:

El proyecto consiste en la legalización y ampliación de explotación porcina producción y cebo en régimen mixto con una capacidad de 180 reproductoras, 6 verracos y 406 cerdos de cebo.

- Ubicación:

La explotación se ubicará en las parcelas 12, 42 y 43 del polígono 34 del término municipal de Olivenza (Badajoz), con una superficie de 1.368 ha.

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- La explotación dispondrá de ocho naves de superficie de secuestro suficiente.
- Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de las instalaciones, la explotación dispondrá de fosa impermeabilizada.
- Estercolero.
- Corrales y patios.
- Lazareto para la observación de animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Aseos, vestuarios.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado sanitario.
- Cerramiento.



Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autónoma, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Mérida, 20 de noviembre de 2024. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.



ANUNCIO de 7 de marzo de 2025 por el que se publica la subsanación de solicitudes de pago de las ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero", al amparo del Decreto 26/2022, de 23 de marzo. (2025080412)

El Decreto 26/2022, de 23 de marzo, establece las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2022 en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE número 72, de 13 de abril de 2022) de las ayudas destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 948/2021, de 2 de noviembre de 2021, publicado en el BOE núm. 263, de 3 de noviembre de 2021, "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero". Ayudas convocadas también en el año 2023 mediante la Resolución de 15 de marzo de 2023, de la Secretaría General (DOE número 55, de 21 de marzo de 2023).

El citado decreto, en el apartado 1 de su artículo 26, establece que "en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de personas interesadas afectadas, así como el acto de que se trate".

Una vez examinada la documentación presentada junto con su solicitud de pago, se requiere a los interesados relacionados en el anexo I y en el anexo II, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsane dicha solicitud.

Se informa que podrá conocer esta comunicación a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que debe presentar la documentación solicitada de forma telemática pudiendo hacerlo a través del Trámite de ARADO "Presentación documentación Ayudas FEADER NO SIGC – INVERSIONES" en la dirección web:

<https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login>

Mérida, 7 de marzo de 2025. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO I**

Relación de requerimientos de subsanación de solicitudes de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia al amparo del Decreto 26/2022 de 23 de marzo. Convocatoria 2022.

“Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero”.

NIF	TITULAR
***8682**	BAQUERO FERNÁNDEZ, FRANCISCO JOSE

**ANEXO II**

Relación de requerimientos de subsanación de solicitudes de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia al amparo del Decreto 26/2022 de 23 de marzo. Convocatoria 2023.

“Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero”.

NIF	TITULAR
***7731**	ZABALA VAZQUEZ, LEIRE



ANUNCIO de 7 de marzo de 2025 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica requerimiento de subsanación de la solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2025080413)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025), establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez examinada la documentación presentada junto con su solicitud de pago, se requiere a los interesados relacionados en el anexo, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsane dicha solicitud.

Se informa que los interesados relacionados en el anexo adjunto podrán conocer dicho requerimiento de subsanación a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar las alegaciones oportunas a través del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección web, para lo que será necesario disponer de certificado digital o DNI electrónico.

https://tramites.juntaex.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_REGGENERAL_INFO

Mérida, 7 de marzo de 2025. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares a los que se comunica requerimiento de subsanación de la solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

CIF/NIF	NOMBRE
***6736**	PEDRO GONZÁLEZ CUELLO
***0856**	MIGUEL RIVERA MONTERO
***8989**	MIDASA TITULARIDAD COMPARTIDA
***8831**	MARÍA VICTORIA LEAL PESEGUERO
***8059**	MANUEL CALVO SERENO
***6758**	JUAN MIGUEL GALLARDO DUQUE
***3799**	JUAN MANUEL CASTRO GALLEGO
***7050**	DANIEL ROMERO HERNÁNDEZ
***4000**	ANTONIO ROMERO SANTIAGO
***6398**	ANTONIO GONZÁLEZ ESPINOSA
***3665**	DIEGO MANUEL LOPEZ RUBIO
***3195**	AITOR PICADO PIZARRO
***3226**	PATRICIA SERRANO RUBIO
***2642**	FELIPE BRAVO CRESPO



ANUNCIO de 7 de marzo de 2025 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica la propuesta de resolución provisional de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2025080414)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025), establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

El artículo 25 del Decreto 169/2024 estipula que el órgano instructor, a la vista de la evaluación del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada.

Esta propuesta provisional será notificada a los interesados para que, en un plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente a esta notificación, manifiesten su conformidad o disconformidad con la misma, realizando las alegaciones que estimen pertinentes. En caso de no manifestarse se entenderá su conformidad con la misma.

Se informa que los interesados relacionados en el anexo adjunto podrán conocer dicha propuesta de resolución provisional a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar las alegaciones oportunas a través del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección web, para lo que será necesario disponer de certificado digital o DNI electrónico.

https://tramites.juntaex.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_REGGENERAL_INFO

Mérida, 7 de marzo de 2025. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares a los que se comunica la propuesta de resolución provisional de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

CIF/NIF	NOMBRE
***9116**	LUISA DURÁN CARRASCO
***0133**	ALEJANDRO BERNARDINO CAMPOS DE ORELLANA HERNÁNDEZ
***8332**	MANUEL CASTILLO ZAMORA
***7717**	ALFREDO HERNÁN TERCERO
***6914**	LUIS FUENTES ACOSTA
***5870**	MANUEL MALMAGRO VILLENA
***5942**	ABEL FARRONA MARIN
***3224**	ALEJANDRO ANTUNEZ MENGUIANO
***5652**	JOSE LUIS SANTIAGO SANTIAGO
***8821**	JULIAN GARCÍA HORMIGO
***9734**	ALBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ
***8279**	FERNANDO MANZANO VAZQUEZ
***6526**	JOSE MARÍA ROMANO CORTES
***1050**	JOAQUÍN SANTIAGO BUESO REQUEJO
***7928**	MANUEL JESÚS MUÑOZ GALIOT
***3729**	PABLO PULIDO MORENO
***7553**	ÁNGEL JOHNATAN VELIZ INCERA
***7342**	JESÚS MASA REBOLLEDO
***3331**	TAMARA RODRIGUEZ DIAZ
***7553**	ALFONSO INCERA VAZQUEZ
***3838**	JESÚS BATUECAS JIMENEZ



CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2025, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un nuevo período de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se regula la prestación de la interrupción voluntaria del embarazo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se crea el registro de objetores de conciencia para la interrupción voluntaria del embarazo y se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia de dichos profesionales. (2025060818)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se regula la prestación de la interrupción voluntaria del embarazo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se crea el registro de objetores de conciencia para la interrupción voluntaria del embarazo y se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia de dichos profesionales, habiendo sido el texto del proyecto objeto de modificación, para la inclusión de datos que han sido recogidos en el Protocolo que regula el registro de objetores de conciencia para la interrupción voluntaria del embarazo (IVE), aprobado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (CISNS), el pasado 16 de diciembre.

RESUELVE:

Acordar la apertura de un nuevo período de audiencia e información pública por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto de decreto indicado y formular las alegaciones o propuestas que estime oportunas, por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: ive@salud-juntaex.es.

El horario y lugar de exposición del proyecto de decreto será de 10:00 a 14:00 horas, durante el cual estará a disposición en las dependencias de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, del Servicio Extremeño de Salud, sita en avda. de las Américas, n.º 2, de Mérida (Badajoz).

Asimismo, el proyecto estará a disposición en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, Consejería de Salud y Servicios Sociales, a través de la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/c-syss>

Mérida, 7 de marzo de 2025. La Secretaria General, MARÍA DEL PILAR NOGALES PEROGIL.



AYUNTAMIENTO DE SERREJÓN

ANUNCIO de 7 de marzo de 2025 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2025. (2025080418)

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación otorgada por la Alcaldía, contenida en la Resolución de Alcaldía número 470/2023, de 13 de noviembre, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres número 221, de 21 de noviembre de 2023, de conformidad con la potestad que le otorgan a ésta los artículos 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ha acordado aprobar, con fecha 7 de marzo de 2025, la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2025, en la que figuran vacantes los siguientes puestos:

Personal laboral fijo:

- Grupo: C.
- Subgrupo: C2.
- Escala: Administración General.
- Cuerpo: Auxiliar Administrativo.
- Denominación: Auxiliar Administrativo de Secretaría.
- Complemento de destino: Nivel 18.
- Plazas: 1.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso potestativo de reposición ante la Alcaldesa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Cáceres o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Serrejón, 7 de marzo de 2025. La Alcaldesa, NÉLIDA MARTÍN HERNÁNDEZ.



AYUNTAMIENTO DE SOLANA DE LOS BARROS

ANUNCIO de 10 de marzo de 2025 sobre aprobación inicial del Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación UA 2. (2025080419)

Habiéndose aprobado inicialmente por Acuerdo plenario, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 18 de diciembre de 2024, la aprobación inicial del Programa de Ejecución de la UA 2 del Plan General de Solana de los Barros, se acuerda:

“Primero. Aprobar inicialmente el Programa de Ejecución de la UA 2 del Plan General Municipal de Solana de los Barros.

La aprobación inicial conlleva la aprobación de todos los documentos que integren el expediente.

El proyecto de urbanización que se presente para su tramitación y ejecución deberá ajustarse a lo dispuesto en los informes técnicos municipales.

Segundo. Someter el expediente a información pública por un periodo de 30 días, mediante publicación en sede electrónica y en el Diario Oficial de Extremadura, así como notificación a los titulares de derechos afectados por la actuación urbanizadora.

El expediente puede ser consultado, para formular alegaciones en el Ayuntamiento de Solana de los Barros”.

Solana de los Barros, 10 de marzo de 2025. El Alcalde-Presidente, DIEGO PÉREZ GARCÍA.

• • •





AYUNTAMIENTO DE USAGRE

ANUNCIO de 7 de marzo de 2025 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. (2025080425)

Mediante Resolución de Alcaldía número 20/2025, de fecha 7 de marzo, el Ayuntamiento de Usagre ha aprobado inicialmente el Estudio de Detalle n.º 2 de la revisión de las Normas Subsidiarias (R001-NNSS) de Usagre, "Reajuste de alineación en Avda. García Magaz y c/ Jazmín".

De conformidad con los artículos 54 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y 65.4.c) del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, se convoca trámite de información pública por plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento de Usagre [dirección <https://usagre.sedelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Asimismo, se suspende el otorgamiento de licencias en las áreas afectadas por el Estudio de Detalle y cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Usagre, 7 de marzo de 2025. La Alcaldesa-Presidenta, NURIA CANDALIJA VALLE.

• • •





FEVAL GESTIÓN DE SERVICIOS, SLU

ANUNCIO de 7 de marzo de 2025 por el que se da publicidad a las bases de la convocatoria para proveer una plaza de Técnico Docente. (2025080409)

En la página web de FEVAL-Institución Ferial de Extremadura (www.feval.com) en el apartado Empleo del Centro Tecnológico (www.feval.com/centro-tecnologico/), se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer con carácter de personal laboral temporal de FEVAL-Gestión de Servicios, SLU, una plaza para la categoría de Técnico Docente, contratación que se efectuará según el Grupo de adscripción resultante de los candidatos seleccionados y para el proyecto Plan Formativo 2025 que ejecuta la entidad ofertante, aprobada por Resolución del Administrador Único de FEVAL-Gestión de Servicios, SLU, de fecha 10 de marzo de 2025.

El plazo de presentación de solicitudes será del 17 de marzo de 2025 al 24 de marzo de 2025.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la página web de FEVAL-Institución Ferial de Extremadura (www.feval.com) en el apartado Empleo del Centro Tecnológico (<http://www.feval.com/centro-tecnologico/>).

Don Benito, 7 de marzo de 2025. El Administrador Único de FEVAL-Gestión de Servicios, SLU, FACUNDO MERA ARIAS.

• • •



**FUNDACIÓN COMPUTACIÓN Y TECNOLOGÍAS AVANZADAS DE EXTREMADURA**

ANUNCIO de 10 de marzo de 2025 por el que se da publicidad a la convocatoria para la contratación de dos plazas de Administrador/a de Sistemas y Supercomputación. (2025080420)

La Fundación COMPUTAEX (Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura) oferta dos puestos de Administrador/a de Sistemas y de Supercomputación con carácter indefinido y a tiempo completo, para ser seleccionado conforme a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, según se ha establecido en las bases de la convocatoria que pueden ser consultadas en la página web de COMPUTAEX:

<https://computaex.es/empleo>

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 10 de marzo de 2025. El Director General de la Fundación, JUAN ANTONIO RICO GALLEGO.